



SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS



BANCO HONDUREÑO DE LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA BANHPROVI



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1959-03287, con registro tributario nacional 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto Número 53-97, de fecha ocho (8) de mayo el de mil novecientos noventa y siete (1997) publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante decreto legislativo No. 6-2005 de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA identificado también con las siglas BANHPROVI publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.30659, el primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante decreto Legislativo No.358-2014 en fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce, (2014) publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.33431, el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014); dicho decreto fue modificado a decreto legislativo número 358-2013 mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce; acredita su representación mediante certificación del acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo veintiocho (28) número dos (2) de la Ley constitutiva del BANHPROVI en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**EL BANHPROVI**"; y **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, quien es mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la tarjeta de identidad 0801-1969-09300 actuando en su condición de Ministro Director Nacional de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), nombrado mediante Acuerdo No. 117-2018 de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil dieciocho (2018), quienes en lo sucesivo se denominará "**SNE911**", quienes estando en pleno uso y goce de las facultades para suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), cual se regulará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO: Que según se establece en el Artículo 1 de su Ley constitutiva, indica "Créase el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, en adelante denominado



“**BANHPROVI**”, como una institución financiera de servicio público, desconcentrada del Banco Central de Honduras (BCH), de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria, técnica y financiera.”

CONSIDERANDO: Que el “**SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**”, fue creado como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención integral de las llamadas de emergencia realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requieran atención inmediata, coordinada y de calidad, a través de la facilitación de los recursos y la unificación de las comunicaciones de las instituciones que forman el sistema a través de un Centro Integrado de Operaciones de Emergencia y Seguridad, creada mediante Decreto Legislativo No. 58-2015.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de mayo de 2019 se firmó con una vigencia de un (01) año, el primer CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911 (SNE 911) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) con el objetivo de que el SNE911 proporcionara el alojamiento a la infraestructura tecnológica de servidores a BANHPROVI mediante un sitio principal y un sitio alterno. Dicho servicio se recibió de manera satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020) mediante Resolución CT-08-02/2020 perteneciente al acta número CT-02/2020 del Comité de Tecnología del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), este ente resolvió: “**Aprobar la renovación del contrato con el SERVICIO NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (SNE911) y el BANHPROVI**”

CONSIDERANDO : Que mediante Oficio PE-188//2020 de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veinte (2020), la Presidenta Ejecutiva del BANHPROVI solicito interés de renovación el convenio interinstitucional entre el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y el Banco Hondureño para la producción y la Vivienda (BANHPROVI) suscrito en fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) para seguir con el servicio de igual forma como se ha venido trabajando, esto es un sitio alterno que cumpla con estándares y clasificaciones que aseguren el buen funcionamiento de nuestra infraestructura tecnológica, y que salvaguarden la inversión que se ha realizado en la misma; asimismo tener la certeza que al momento de una contingencia podremos asegurar la continuidad de los servicios.

CONSIDERANDO: que mediante oficio No. 032-SNE911-2020 de fecha 05 de mayo de 2020, el Licenciado Lisandro Rosales en su calidad de Ministro Director Nacional, quien informa que el SNE911 se encuentra en total disposición para realizar la renovación del servicio de alojamiento.



POR TANTO:

En uso de las facultades legales para suscribir convenios de cooperación con entidades públicas o privadas que ambas partes poseemos, resolvemos; renovar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, con base en la **Resolución de Comité Tecnológico No CT-08-02/2020** del BANHPROVI de fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinte (2020); Oficio No. PE-188/2020 de la Presidencia Ejecutiva del BANHPROVI de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veinte (2020); Oficio No. 032-SNE911-2020 del Sistema Nacional de Emergencias de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020), que se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

MONTO DEL CONVENIO

El valor de este convenio se establece por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOLARES AMERICANOS (\$31,000.00)** pagadero a su equivalente en Lempiras de forma anual del cual **"BANHPROVI"** aportará el 100%, que corresponde a la valoración de una porción los costos en que se incurrirá para garantizar el buen funcionamiento de los centros de datos.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL CONVENIO

EL "SNE911": se obliga por este acto a proporcionar a **"EL BANHPROVI"** el alojamiento de la infraestructura Tecnológica de servidores tanto para Sitio Principal en Tegucigalpa M.D.C, como para el Sitio Alterno en San Pedro Sula, Cortés con un Data Center que está calificado como TIER II.

Para la instalación del Sitio Principal en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., se necesitará un enlace de datos de 100 MB que se encuentra en COPECO hacia la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y la adquisición de un nuevo enlace de 300 MB para utilizar en Tegucigalpa.

CLÁUSULA TERCERA

SERVICIO A PRESTAR

El **"SNE911"** brindara el alojamiento del equipo en su Centro de Datos al **"BANHPROVI"**, quien autorizara el acceso a personal calificado y proveedores debidamente calificados y autorizados por el Banco al Centro de Datos, únicamente al gabinete en donde se encuentran instalados los equipos por parte del BANHPROVI, a efecto de realizar las inspecciones y revisiones que se ameriten para el buen funcionamiento de sitio alternativo.

Este acceso estará regulado por las disposiciones que emita el SNE911 en su caso, el cual se hará del conocimiento a **"El BANHPROVI"**.



CLÁUSULA CUARTA

RESPONSABILIDADES DE “BANHPROVI”

1. Respetar y cumplir las políticas y procedimientos establecidos por el **“Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)”** siempre y cuando sean comunicados.
2. Suscribir con los equipos y pólizas de seguros apropiados para la protección de los mismos.
3. Asumir el costo de la adquisición, adaptación, modificación y/o mantenimiento de los equipos que necesite para utilizar el servicio.
4. Usar los equipos y/o servicios contratados en absoluta observancia y cumplimiento del orden público, la seguridad nacional y de las disposiciones legales aplicables.
5. Transportar el equipo a las instalaciones del **“Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)”**.
6. Adecuar el equipo dentro de las instalaciones.
7. Nombrar una persona encargada por parte de **“BANHPROVI”** que será de enlace directo con el **“SNE911”**.
8. Atender las notificaciones realizadas por el **“SNE-911”**, por casos donde el equipo de **“BANHPROVI”** se encuentre en riesgo de pérdida o daño.
9. Notificar por escrito todo cambio de domicilio.
10. Realizar el pago del servicio en la fecha estipulada en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA

RESPONSABILIDADES DEL “SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)”

1. Mantener la calidad de los centros de datos según lo siguiente:
 - Nivel de Certificación TIER II
 - Capacidad Instalada para albergar los equipos del BANHPROVI
 - Contrato de Soporte Vigente con los proveedores de los equipos (aires acondicionados, equipos de seguridad contra incendios, accesos biométricos etc).
 - Salvaguardar el centro de datos con baterías y planta generadora.
 - Redundancia de datos en caso de presentar fallas del equipo.
 - Seguridad vía dispositivos biométricos, cámaras, sensores, etc.
 - Monitoreo 24/7 de las instalaciones.
 - Apoyo con personal certificado del SNE911 en caso de necesitar el BANHPROVI.
2. Proveer espacio para dos rack o gabinetes, un espacio en las instalaciones principales del **“SNE 911”** en la ciudad de Tegucigalpa y otro espacio en la ciudad de San Pedro Sula, entendiéndose que el centro de datos de San Pedro Sula mantiene las mismas condiciones y especificaciones que el principal.
3. Proveer los conectores necesarios para electrificar el rack o gabinete donde BANHPROVI instalara y configurara sus equipos, poseyendo una loseta perforada para el flujo de aire frio frente a cada gabinete.



4. Proveer al personal asignado por "BANHPROVI" el acceso a los diferentes Centros de Datos 24/7, para lo cual el "SNE-911" deberá mantener un control y generar un reporte (bitácora) de los ingresos que dicho personal realizó.
5. Velar por el buen funcionamiento del espacio donde se almacenará el equipo perteneciente a "BANHPROVI", manteniendo vigilancia y las condiciones adecuadas diariamente. Para lo anterior el "SNE-911" permitirá que se realicen supervisiones periódicas por parte de BANHPROVI para verificar la vigencia de los contratos de soporte, con el objeto de que todos los componentes que tiene el Centro de datos están respaldados ante cualquier falla. También para verificar que los estándares de acceso no se han degradado y que las políticas de seguridad se siguen cumpliendo.
6. Nombrar una persona encargada por parte de "SNE-911" que será enlace directo con BANHPROVI.
7. Notificar de manera inmediata al "BANHPROVI" cualquier evento que por causas ajenas o propias constituyan un riesgo para los equipos alojados en los Centros de Datos de "SNE-911". De presentarse un daño al equipo de "BANHPROVI" por causas imputables a situaciones de falta de mantenimiento o seguridad a los Centros de Datos y que no hayan sido reportados al "BANHPROVI" en tiempo, el "SNE 911" asumirá los gastos de reparación de estos.

CLÁUSULA SEXTA

FORMA DE PAGO

"BANHPROVI" pagará a "SNE911", en LEMPIRAS a la tasa de cambio del día el equivalente a TREINTA Y UN MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 31,000.00) mediante transferencia en la cuenta N°1110201000324-6 a nombre del "SNE911" en Banco Central de Honduras. A solicitud del "SNE911", el pago del servicio se realizará en un solo pago de forma anual en cada año que dure el servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA

TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, el presente convenio se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente convenio; 2) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del Convenio; 3) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio; 5) Por prohibición expresa de los entes reguladores.

CLÁUSULA OCTAVA

CESIÓN DE DERECHOS

"SNE911", se compromete a no ceder derechos a otro profesional o firma de profesionales para la ejecución de dicho servicio de este convenio.



CLÁUSULA NOVENA

DESIGNACIÓN

“ELBANHPROVI”, expresa que, por su parte bajo su única responsabilidad se designa al Licenciado **Dennis Anibal Blanco**, en su condición de **Jefe de Sección de Informática** del “**BANHPROVI**”, como coordinador para la correcta ejecución del presente convenio y el Licenciado **Ronny Adalid García Gómez** en su condición de Gerente de Proyectos del “**SNE911**”, ambos servirán de enlace entre “**SNE911**” y “**EL BANHPROVI**”.

CLÁUSULA DÉCIMA

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier información o aviso relacionada con el objeto de este Convenio de Cooperación, dado o enviado por las partes, deberá darse por escrito y se considerará que la parte receptora se da por notificada del contenido, a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Se establece para tal fin los domicilios siguientes: “**BANHPROVI**”, al final del Boulevard Centroamérica y prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C. PBX: (+504) 2231-5796, Extensión 181, mayra.falck@banhprovi.gob.hn; y “**SNE911**” Aldea El Ocotal Tegucigalpa, Honduras, PBX: 2234-6666, rgarcia@911.gob.hn.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente **RENOVACION DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911 (SNE911) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, tendrá vigencia de **DOS años del 13 de mayo del año dos mil veinte (2020) al 13 de mayo del año dos mil veinte (2022)**, con una extensión de sesenta (60) días calendario únicamente para presentar su respectiva liquidación total. Dicho Convenio de Cooperación se podrá modificar y prorrogar de común acuerdo entre ambas partes a través de la firma de una Adenda, notificándolo por escrito con treinta (30) días hábiles antes de finalizar el presente Convenio de Cooperación, siempre que se justifique y exista la disponibilidad financiera de ambas partes. Los instrumentos en que consten dichas modificaciones se anexarán al original y formará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

CONFIDENCIALIDAD

Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este convenio por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este convenio, y devolverá toda la



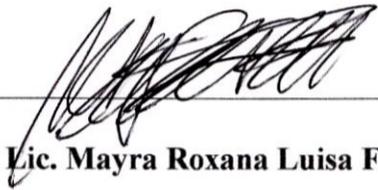
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de esta, inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula serán permanentes a la cancelación o terminación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes manifestamos estar de común acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio y nos comprometemos al fiel cumplimiento de estas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos (02) ejemplares originales del mismo valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

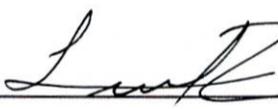




Lic. Mayra Roxana Luisa Falck Reyes
Presidente Ejecutivo del BANHPROVI
RTN BANHPROVI 0801-9998-393944







Lic. Lisandro Rosales Banegas
Ministro Director Nacional
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Nueve, Uno (911)